

ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO DEL 21 DE MAYO DEL 2019 (Continuación del 14-05-2019)

En Puno, siendo las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se reunieron los señores miembros del Honorable Consejo Universitario, en la Av. El Ejército 329 Sala de Consejo Universitario, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la fecha.

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación de Grados y Títulos Profesionales.
2. Informe Preliminar de SUNEDU – Jefes de Práctica.
3. Decreto Supremo N°005-2019-MINEDU – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.
4. Aprobación del Proyecto y Estructura del Diplomado en Investigación Educativa.
5. VRACAD: Informe del proceso de Examen General del 13 de enero del 2019.
6. Aprobación de Cronograma de Actividades para la convocatoria al proceso de Admisión 2019 a nivel de los Programas de Estudios de Doctorado y Maestrías de la Escuela de Posgrado.
7. Aprobación de reconocimiento de docentes investigadores.
8. VRI: Informe de Docentes Investigadores que presentaron los Artículos Científicos.
9. Aprobación de Modificaciones a Expediente Técnico (Adicional y Deductivo N°02) de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA E.P. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO UNA.
10. RECURSO DE APELACIÓN:
 - Sr. Ángel Cesar Medina Colque (Impone sanción de cese temporal SGR por 02 meses).
 - Sr. Uriel Santiago Marca Choque (Impone sanción de destitución).
 - Sr. Edgar Vidal Hurtado Chavez (Impone sanción cese temporal SGR por 31 días)
 - Sr. Máximo Umasi Huisa (Improcedente el pago de vacaciones trucas periodo 2016)
11. Aprobación de Beca de Estudios en el CEPREUNA, Extrema pobreza y Club Universitario.
12. Determinación de la plaza en disputa entre la Escuela Prof. De Ing. Agronómica y la Escuela de Posgrado.
13. Aprobación de Distinción Honorífica en el Grado de Doctor Honoris Causa – Facultad de Ciencias Agrarias (Ph.D. Mario Tapia Nuñez)
14. Aprobación de actualización de costos, tarifas de tratamientos dentales y de materiales dentales a entregar, por tratamiento odontológico en la Clínica Odontológica de la Escuela Profesional de Odontología.
15. Aprobación de Cumplimiento de Política Ambiental, su aplicación en el proceso de Eco-eficiencia.
16. Aprobación de Renuncia de Estudiantes de Ing. Agronómica, Ing. Topográfica, Ing. Agroindustrial, Ing. Agrícola, Ing. De Minas, Arte, Turismo, Antropología, Cs. Contables, Administración, Química, Ing. Metalúrgica, Ing. Mecánica Eléctrica, Odontología, Ing. Estadística, Ing. De Sistemas, Derecho, Ing. Geológica, Educación Secundaria, Ing. Electrónica, Biología, Enfermería.
17. Aprobación de Cargo de Facultades.
18. Aprobación de Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia,
19. Aprobación de Donación de ovinos de raza ASSAF para el CIP. Chuquibambilla.
20. Ratificación de Resoluciones Rectorales Nos. 2267, 2268, 2304, 2329, 2330, 2401, 2591, 2594, 2609, 2672, 2679, 2732, 2753, 2755, 2879, 2644, 2893, 2901, 2974, 2977, 2986, 3171, 3207, 3259, 3271, 3272-2018-R-UNA; 006,0107, 0136, 0153, 0283, 0284, 0397, 0611, 0691, 0751-2019-R-UNA.-
21. Informe final del proceso de Concurso de Cátedras para Nombramiento docentes 2018 (primera fase).

Con la participación de: Rector: Dr. Porfirio Enriquez Salas; Vicerrector de Investigación: Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza; con la intervención del Secretario General Mg. Willver Coasaca Núñez y la asistencia de Director (e) de la Escuela de Posgrado, Dr. José Damian Fuentes Lopez. Decanos: Decano (e) de la Facultad de Ing. Estadística e Informática, M.Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa; Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, M.Sc. Andres Olivera Chura; Decano de la Facultad de Medicina Humana, Mg. Eduardo Sotomayor Abarca; Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Héctor Luciano Velásquez Sagua. Graduado: Richar Leandro Tipo Quispe. Tercio Estudiantil: Jeffrey Josthin Cueva castillo (Fac. FIMEES); Cristian Pedro Huanca Vilca (Facultad de Ciencias Agrarias) y Lizardo Nina Churata (Facultad de Ciencias Contables y Administrativas). INVITADOS: Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, M.Sc. Rosario Isabel Bravo Portocarrero; Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Luis Vicente Olivera Marocho; Decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Dr. Carlos Percy Ramirez Cayro; Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, Dr. José Justiniano Vera Santamaría; Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, M.Sc. Hermógenes Mendoza Ancco; Decana de la Facultad de Trabajo Social, M.Sc. Luz Marina Delgado Santos; Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Dr. Oscar Eloy Llanque Maquera; Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Dr. Sabino Atencio Limachi; Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas; Mg. Gregorio Meza Marocho; Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dr. Pedro Carlos Huayanca Medina; Decana de la Facultad de Enfermería, Dra. Tita Flores de Quispe; Decana de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Dra. Juana Idelza Zavaleta Gomez; Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Benita Maritza Choque Quispe; Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Dra. Edith Tello Palma. Director General de Administración, Dr. Héctor Edy Calumani Blanco; Asesor Legal: M.S. Carlos Abad Vargas Ortega; Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo: M.Sc. Manuel T. Enriquez Tavera; Jefe de la Oficina de Presupuesto: CPC. Walter Ruelas Quispe; Jefe de la Oficina de Imagen

Institucional: Dra. Judi Janeh Yucra Mamani; Secretario General del SIDUNA M.Sc. Fermin Mestas Pacompia. Secretario General de SUTRAUNA: Sr. Guillermo Flores Lopez.-----

El secretario General da lectura a la Resolución Rectoral N°1081-2019-R-UNA de fecha 13 de mayo del 2019, que resuelve: Tomar conocimiento oficial de la Resolución Presidencial N°002-2019-CE-UNA-PUNO de fecha 08 de mayo del 2019, emitida por el Comité Electoral de la UNA-Puno, en cuyos Artículo Segundo acredita como MIEMBRO TITULAR ante el CONSEJO UNIVERSITARIO de la UNA-Puno, al estudiante accesitario LIZARDO NINA CHURATA de la Escuela Profesional de Administración, en la representación de ESTUDIANTES, por el periodo complementario comprendido a partir del 09 de mayo del 2019 hasta el 29 de diciembre del 2019, en reemplazo del estudiante Rudy Alexeer Caira Perez, quien ha dejado de pertenecer a Tercio Superior. Así mismo, se declara la vacancia de los siguientes estudiante que ostentaban el cargo de Consejo Universitario de la UNA en la representación de Estudiantes, por motivos de haber dejado de pertenecer al Tercio Superior, no registrar matrícula como regular en el semestre 2019-I o ser considerado como egresado: Rudy Alexeer Caira Perez, Vladimir Machaca Chambi y Il Lenin Nieto Calle.

Seguidamente el Señor Rector procede al acto de juramentación del nuevo estudiante accesitario LIZARDO NINA CHURATA Estudiante de la Escuela Profesional de Administración, como miembro Titular ante Consejo Universitario de la UNA, en la representación de Estudiantes.

EST. R. CAIRA: indica que le han entregado la Resolución de vacancia, le observan lo del tercio superior; cuenta con matrícula regular con 24 créditos este semestre, con respecto al Estatuto el Art. 277 inciso 5), no señala que al dejar de pertenecer al tercio superior, deja el cargo; el mismo que hace constar en actas.

SEÑOR RECTOR: Señala que son varios los informes del Vicerrector académico, Asesoría Jurídica y Comité Electoral; existe un proceso que se ha seguido, a los cuales nos ceñimos.

Consejo Universitario aprobó ratificar el Acta de Consejo Universitario Extraordinario del 14 de mayo del 2019.

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación de Grados y Títulos Profesionales.

Consejo Universitario aprobó Grado Académico de Doctoris Scientiae, Grado Académico de Doctor, Grado Académico de Magister Scientiae, Grado Académico de Maestro, Título de Segunda Especialización Profesional, Título Profesional, Grado Académico de Bachiller y Diploma del Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras.

Contrato de Docentes por Asignación Temporal:

SECRETARIO GENERAL: Menciona que se tiene el Oficio N°216-2019-VRACD-UNA, concerniente al financiamiento de profesores contratados con asignación presupuestal.

SEÑOR RECTOR: Señala que existe la necesidad de hacer conocer a este Consejo Universitario; efectivamente en años anteriores se estaba implementando desde la sugerencia del Vicerrectorado Académico, en coordinación de Planificación, el contrato de docentes por asignación temporal; sin embargo existe la necesidad de tener claro en la Universidad que para cualquier pago tiene que haber autorización respecto a los pagos por asignación temporal; en vista que la Unidad de Remuneraciones indica que no habría autorización expresa del MEF para hacer estos pagos.

VRACD: Menciona que desde el 2016 se viene haciendo el requerimiento de plazas docentes en número 170 plazas para cubrir el crecimiento vegetativo de la Universidad, desde ese año se ha enviado al MINEDU y SUNEDU solicitando la habilitación de estas plazas, los mismos que no han sido atendidos el 2017 y 2018 al requerimiento; nos han atendido con 17 plazas que es para cubrir para los docentes investigadores; existe un déficit de atención de la carga académica en todas las escuelas profesionales, no hay atención. Existen saldos presupuestales que en la partida de remuneraciones, sobra todos los años de los docentes que están con licencia sin goce de haber, docentes por función pública; con todo ese dinero es que se contrata docentes para atender el déficit de plazas que no atiende el MINEDU, por ello estas plazas no son asignadas oficialmente a cada una de las escuelas, se atiende de acuerdo a la necesidad de cada escuela, por eso se le llama asignación temporal. Son casos específicos de cada una de las escuelas profesionales, que se atiende solo por el semestre. Se ha alcanzado el Informe al Señor Rector con Oficio N°216 se hace alcance de la carga académica de cada uno de los docentes que están bajo esta modalidad, por Escuela Profesional. En total son 112 docentes contratados por asignación presupuestal que están con toda la carga académica, lo que no se ha adjuntado son los horarios, tienen una carga promedio de 16 y 17 horas; así mismo da lectura al Informe adjunto de la Oficina de Planificación.

JEFE PLANIFICACIÓN: Adiciona al Informe presentado por el Vicerrector Académico:

- La Oficina a su cargo desde el 2016 ha solicitado el requerimiento de demanda adicional de plazas debidamente fundamentado, los mismos que no han sido atendidos por parte del MINEDU menos por el MEF; en resumen Planificación ha realizado oportunamente el requerimiento de plazas de acuerdo a las necesidades.
- Menciona que en la Universidad existen 3 categorías: docentes ordinarios, docentes contratados por tipo A y B que son los 410 y esta última que no estaba previsto que no son plazas; entonces cómo atender y cómo cubrir la carga académica, la única posibilidad evaluada y aprobada por Consejo Universitario ha sido esta asignación presupuestal que es temporal; el mismo que es evaluado por el Vicerrector Académico de acuerdo a los indicadores que se ha señalado; como Planificación solo informan la disponibilidad de saldos

en la 2.1, no se está utilizando otros recursos, no se está haciendo modificación presupuestal para pagar estas remuneraciones.

- Además, da lectura al D. Leg. 1440 que corresponde al sistema nacional de presupuesto, que dice que debe ser atendido por los pliegos correspondientes, en forma progresiva tomando en cuenta el grado de prioridad, ejecución sujetándose estrictamente a los criterios presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto... ; sin demandar recursos adicionales al tesoro público; en resumen es potestad de este Consejo Universitario esta autorización de gasto dado que son con los saltos de la 2.1.

SEÑOR RECTOR: Señala que la falta de docentes que se ha estado ejecutando no se ha informado al MEF y MINEDU, no se ha indicado que existe la necesidad de docentes para atender la parte académica, se estaría ejecutando internamente; el MEF pedirá la autorización para ejecutar el presupuesto; por lo tanto el Vicerrector Académico alcance el informe de todo los profesores que se ha contratado por invitación directa, señalando sus grados y cuantos docentes son los que faltan en la Universidad, para hacer conocer a MINEDU; porque a futuro se genera responsabilidades porque se viene contratando profesores que no cumplen la norma, de todas formas esa información se debió hacer conocer a MINEDU y SUNEDU; está bien claro la resolución de sanciones.

VRACAD: Reitera que con documentos se ha solicitado el requerimiento en el 2016 y 2017, último en diciembre del 2018, señalando que la Universidad requiere de 78 plazas para cubrir las necesidades y todas las respuestas a estos requerimientos, no, por eso dicen que se atiende con pliego; cuando se aprueba los contratos de docentes por asignación temporal se está autorizando el pago, de no lo contrario no se hubiera aprobado. El informe está con la carga académica, por lo que pide a los Decanos informen respecto a las propuestas de contrato sin cumplir con los requisitos de ley; conforme lo aprobado por Consejo Universitario que aprobó contratos por emergencia académica y de acuerdos a los criterios establecidos; 2017 y 2018 emergencia académica, aplicando el Artículo 87 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En cuanto remitan los Decanos la información se alcanzará la información para que se remita a SUNEDU y DIGESA. Si el Consejo ha aprobado estos contratos por asignación, cree que está autorizado, la mayoría son a tiempo parcial y con eso se cubre las plazas de la necesidad de las 35 escuelas profesionales.

GR. R. TIPO: Indica que existe la Directiva 005, claramente muestra que existe una tabla de infracciones que sanciona los hechos que se omite; pretexto el estudiante, no por ello asumiremos la responsabilidades; que se indique de quién es la responsabilidad de responder al MEF; en aras de no cometer esta anomalía que se esclarezca de lo contrario se convertirá en dolo, posteriormente este Consejo Universitario puede ser sancionado.

PLANIFICACIÓN: Precisa que las 410 plazas son las mismas que tenía la Universidad que estaban en la condición de contratados, no son adicionales, solamente se ha clasificado como A y B. En el año 2017 se tenía 90 CAS con gestiones se ha convertido en plazas orgánica A y B, no nos han dado plazas.

SEÑOR RECTOR: Recuerda que se asignó 2 millones solo para 210 plazas; eso significa que han dado para la Universidad, no es el mismo presupuesto; sin embargo, se debe aclarar este tema.

Reitera que efectivamente existe la necesidad de docentes, el año pasado se debió hacer conocer al MEF, este semestre de igual forma, es responsabilidad académica; se debe informar que adicionalmente se ha contratado tales profesores con tal carga, porque quien da el visto bueno es el MINEDU.

VRACAD: Señala que todos los contratos de las escuelas profesionales ya se aprobaron, el monto que se aprobó está autorizado el pago, lo que se tendría que hacer es ratificar esa información, porque existen otras escuelas que están tramitando; la Universidad ha pedido a través de este Consejo que cada docente que este en A1 y B1 deben trabajar a tiempo completo, por lo que se les ha pedido que firmen la declaración jurada, los profesores están nombrados en 2 instituciones a tiempo completo, por lo tanto presentaron sus renuncias, por eso vienen los documentos de renuncias que lo controla cada facultad.

VRI: Menciona si no hay prohibición para pagar con estos saldos a profesores que están trabajando, no habría inconveniente, por eso pide a Planificación informe; porque Lima había observado estas plazas con asignación presupuestal, si se aclara el tema no habría inconveniente.

JEFE PLANIFICACIÓN: Aclara que la coordinación se hizo con Rocio Quispe que es la coordinadora de MINEDU, quien indicó que la Universidad con los saldos de la 2.1 que es por docentes que piden licencia sin goce de haber, cese o por función pública, indicaba la Sra que se ejecute como asignación presupuestal temporal para cubrir la carga académica; es una asignación temporal por el semestre no es plaza orgánica, siempre con la necesidad evaluada por Vicerrectorado Académico; el D. Leg. 1440 faculta a la Universidad como pliego utilizar sus recursos para cubrir sus necesidades de acuerdo a su prioridad.

SEÑOR RECTOR: Señala que se debe tomar una determinación; solicita al Jefe de Planificación para que alcance un informe sustentado sobre el caso específico, para considerar en los considerandos de la resolución; de igual forma el informe detallado del Vicerrector Académico, con horarios; se requiere saber cuántos necesita la Universidad más allá de los 410.

Consejo Universitario encarga al Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Planificación alcancen información detallada y consolidada de los informes adjuntos al documento de la referencia, concernientes al requerimiento de docentes contratados por escuela profesional con cargo a asignación presupuestal temporal; señalando la necesidad del requerimiento de docentes por escuela profesional, a parte de los 410; los mismos que deben ser de conocimiento de MINEDU. Información que se requiere con urgencia a fin de disponer el pago respectivo.

Pronunciamento Facultad de Ciencias Agrarias.

Consejo Universitario aprobó emitir un pronunciamento en contra de la Resolución Directoral N°0006-2019-MINAGRI.SENASA-DSV de fecha 9 de mayo del 2019, titulado “Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importancia del grano de quinua de origen y procedencia España”; para tal fin deberá coordinar con la Decana de la Facultad de Ciencias Agrarias.

2. Informe Preliminar de SUNEDU – Jefes de Práctica.

SECRETARIO GENERAL: Indica que Secretaría General tiene la obligación moral en el marco de la Ley de Transparencia, dar lectura al Oficio No. 061-2019-SG-UNA-PUNO que da respuesta al Oficio N°1277 de la SUNEDU de fecha 10 de diciembre, sobre el requerimiento de información y acción directa con referencia al Oficio N°325-2018 del Congreso de la República y Oficio N°081 del SIDUNA 2018; cada uno de los documentos hacen referencia a una supuesta irregularidad de nombramiento y promoción de jefes de práctica a la categoría de auxiliares; entre otras cosas, se señala que el referido cambio de plaza de Jefe de Prácticas a T.C. a la Categoría de Auxiliar a T.C. de la Docente nombrada en la Escuela Profesional de Turismo, M.Sc. Esmélda Roxana Rivera Carpio no es el único caso, sino son 8 casos más, en total se trata de 9 docentes nombrados. Precisando, que cuyos cambios de plaza fueron iniciados antes de esta gestión y todo empezó con el nombramiento de los 9 Jefes de Práctica en el año 2012, en un concurso interno y público para nombramiento de docente ordinarios. Dicha promoción se concretizó en junio del año 2014, dejándose posteriormente en suspenso y luego sin efecto. No obstante, a ello, después de promulgada la Ley 30220, Ley Universitaria, se consideró en el Estatuto en la décima primera disposición transitoria para su cumplimiento. Los 09 Jefes de Práctica, de distintas Escuelas Profesionales de la UNA-Puno, que han sido promovidos con el cambio de plaza de Jefes de Práctica nombrados a la categoría de Auxiliares Tiempo Completo nombrados en Consejo Universitario del 29 de diciembre del 2016, habiéndose realizado la consulta a la SUNEDU; son los siguientes:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	FACULTAD	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
1	Calizaya Llatasi, Fredy Grimaldo	Ing. Agronómica	Ciencias Agrarias	R-R 1096-2017-R-UNA
2	Condori Canahua, William Fredy	Ing. Topográfica y Agrimen.	Ciencias Agrarias	R-R 1097-2017-R-UNA
3	Sardón Flores, Saúl	Ing. Topográfica y Agrimen.	Ciencias Agrarias	R-R 1098-2017-R-UNA
4	Rivera Carpio, Esmélda Roxana	Turismo	Ciencias Sociales	R-R 1099-2017-R-UNA
5	Maynas Condori, Oswaldo Luzver	Ing. Metalúrgica	Ing. Geológica y Met.	R-R 1100-2017-R-UNA
6	Vásquez Machicao, Lalo	Educación Secu	Educación	R-R 1104-2017-R-UNA
7	Mamani Puma, Basilide	Educación Física	Educación	R-R 1101-2017-R-UNA
8	Flores Paredes, Alcides	Educación Física	Educación	R-R 1102-2017-R-UNA
9	Puño Canqui, Luis Guillermo	Educación Física	Educación	R-R 1103-2017-R-UNA

Seguidamente se informa sobre la supervisión inopinada de la SUNEDU para requerir y merituar más actos administrativos y como resultado preliminar de supervisión tenemos el oficio N°1309-2019-SUNEDU-02-13 y el Informe Preliminar N°0041-2019-SUNEDU/02-13, cuya conclusión y recomendaciones dice:-----

CONCLUSIONES: *La Universidad incumplió con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Universitaria al haber nombrado a nueve (9) jefes de práctica a la categoría de docente auxiliar sin haber convocado a un concurso público de méritos.*

RECOMENDACIONES: *Requerir a la Universidad que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado este informe, cumpla con tomar las acciones pertinentes para subsanar el incumplimiento del primer párrafo del artículo 83 de la Ley Universitaria; y, remita los medios probatorios que estime pertinentes. Así mismo, precisar, que si la Universidad estima conveniente efectuar un nuevo proceso de nombramiento docente en el que participen las personas cuestionadas en el presente informe, debe asegurar que los ganadores de dicho proceso cumplan, entre otros aspectos, los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria.*

Seguidamente el Secretario General Mg. Willver Coasaca Nuñez, después de haber realizado el informe, pide abstenerse en este punto dado que se somete al marco de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 27444.

Seguidamente asume la Secretaría General temporalmente el Abog. Carlos Abad Vargas Ortega, Asesor Legal de la UNA.

SEÑOR RECTOR: Pide que se particularice bien, está seguro que será un debate respetuoso, básicamente sobre la documentación de los 9 jefes de prácticas. Uno de los temas que se cuestiona básicamente, es el punto 12 del documento, donde claramente dice: *En consecuencia, se verifica que el proceso de admisión docente del 2014 fue irregular, al no haberse convocado a un concurso público de méritos, por lo que el nombramiento de los (9) jefes de práctica a docentes auxiliares infringió el artículo 83 de la Ley Universitaria, considerando que el proceso concluyó en el 2017. Así mismo, la referida irregularidad contravenía las disposiciones estatutarias de la Universidad.*

Se debe precisar que con referencia a este punto de la SUNEDU, que el concurso del 2014 no lo ha llevado esta gestión, el concurso lo realizó la gestión anterior, es más ya el Secretario General ha dado a conocer, que habiendo sido cuestionado este proceso aparece nuevamente en el Estatuto de la Universidad en la Décimo Primera Transitoria, y dice: *Los expedientes de concurso de jefes de práctica para su admisión como docentes ordinarios en la categoría de auxiliar a la UNA de Puno cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, continúan su trámite respetando los resultados obtenidos y orden de prelación, cumpliendo los requisitos de ley, encargándose a las dependencias respectivas el trámite que corresponde para su atención por las nuevas autoridades.*

Interpretando esta décima primera, se puede decir que el proceso de nombramiento prácticamente ya se había admitido en el periodo anterior y se ratifica en el Estatuto donde dice que se debe continuar respetando los resultados obtenidos; ahí el sindicato exigía que se cumpla esta disposición, que de lo contrario iban a iniciar un proceso para cumplimiento, a raíz de ello se hizo la consulta a la SUNEDU y se obtuvo la respuesta de SUNEDU, conforme se ha leído. Este caso se evaluó en varias oportunidades es por eso recién que se considera el 2015 en el Estatuto y el 2017 por acuerdo de este Consejo Universitario se aprobó con todos los informes de las instancias correspondientes. Lo que debe quedar bien claro es que la SUNEDU observa ese proceso del 2014, por lo que en este proceso no tienen ninguna responsabilidad esta gestión y tampoco en el agregado que se ha hecho en el Estatuto de la UNA; hubo directivos y responsables de la Asamblea Estatutaria, quienes aceptan este caso, no crea que una Asamblea Universitaria que para considerar un punto, no haya sido debatido previamente, por ello pide a los jefes de práctica que están cuestionados, que manifiesten en que forma y como se ha considerado en el Estatuto este punto, hubo un requerimiento, se ha votado o no; porque finalmente esta primera disposición es el que genera el problema, posteriormente lo que se hace en Consejo Universitario es continuar con el proceso. Aclara que como gestión no tienen responsabilidad, no hay documento que los comprometa, esto viene como parte del Estatuto de la UNA, el Estatuto es el segundo instrumento básico después de la Ley Universitaria para la gestión de la Universidad; por lo que se trae este punto a Consejo Universitario para su solución ante el requerimiento que hace la SUNEDU sobre el pase de jefes de práctica a auxiliares nombrados.

ABOG. C. VARGAS O. Indica que la Oficina de Asesoría Jurídica ante el Informe preliminar de la SUNEDU con Oficio 1309-2019-SUNEDU, notificado el 10 de mayo por la Oficina de Trámite Documentario de la UNA da el informe a este Consejo Universitario, al amparo del principio de legalidad establecido en la Ley 27444, la Constitución, y el derecho que se debe obrar bajo el principio del debido procedimiento, en el sentido siguiente: ANTECEDENTES:

La Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido los Informes Legales Nos. 787, 788, 790, 789, 779, 785, 786, 784, 782, 783, en contra de las Resoluciones Rectorales Nos. 1097, 1098, 1101, 1104, 1102, 1103, 1100, 1096, 1099-2017-R-UNA, emitido el 6 de abril del 2017. Seguidamente estos actos van en contra de William Fredy Condori Anahua, Saul Sardón Flores, Basilide Mamani Puma, Lalo Vasquez Machicao, Alcides Flores Paredes, Luis Guillermo Puño Canqui, Oswaldo Luzver Maynas Condori, Fredy Grimaldo Calizaya Llatasi, Esmélida Roxana Rivera Carpio; en los términos siguientes: de acuerdo al principio de legalidad la Universidad ha perdido la competencia para declarar la nulidad de oficio, por cuanto excede los 2 años, en todo caso queda interponer una demanda de nulidad por Lesividad en contra de las Resoluciones Rectorales invocadas, ante el Poder Judicial, en los siguientes términos.

PUNTOS CONTROVERTIDOS EN ANÁLISIS:

- Determinar si la Resolución Rectoral ya invocadas emitida el 6 de abril del 2017, es lesiva contra la Administración Pública y si en consecuencia a ello, Vulnera la Legalidad y el interés público.
- Determinar si es procedente incoar la Demanda de Lesividad, prevista en el segundo párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27584, en contra de las Resoluciones Rectorales invocadas.
- Determinar cuál es el área competente para incoar la Demanda de Lesividad.

ANÁLISIS DEL CASO:

DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD

DE LA VULNERACIÓN A LA LEGALIDAD.

DE LA VULNERACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO.

DE LOS DEMÁS REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.

CONCLUSIÓN:

- DECLARAR que la Resoluciones Rectorales invocadas, es LESIVA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en consecuencia, a ello, vulnera la legalidad administrativa y el interés Público, conforme a todo lo expresado en el presente informe Legal.
- DECLARAR que es PROCEDENTE incoar la Demanda de Lesividad, prevista en el segundo párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley 27584, en contra la Resolución Rectoral invocado.
- Determinar que el AREA COMPETENTE para demandar la Lesividad es la Oficina de Asuntos Contenciosos de acuerdo al artículo 66 del ROF de la UNA.

Con lo que concluye el informe.

SEÑOR RECTOR: Pide a los miembros del Consejo participar respecto a la lectura del Informe y al punto de vista de Asesoría Jurídica, porque existe la necesidad de cumplir con el mandato imperativo de SUNEDU,

respecto al tema de los jefes de práctica promovidos a profesores auxiliares.

DECANO DERECHO: Menciona que existen situaciones legales de ambas partes, por un lado la SUNEDU y la UNA, indudablemente existe un punto que no se ha considerado en los documentos que se ha leído de la SUNEDU, no toma en consideración el Estatuto, Estatuto que se ha aprobado en la gestión anterior, en el articulado Décimo Primera: posibilita de que los jefes de práctica puedan terminar en un proceso de nombramiento, no cumplir con ello es desacato también, por lo tanto se tenía que, sí o sí cumplir. Por otro lado si bien es cierto se ha tenido 3 momentos, el primer momento se inicia el proceso desde el 2014 y termina según los documentos el 2017 con la nueva gestión, que finalmente lo que hace es cumplir con el Estatuto, convalida; aquí se tiene que delimitar, supuestamente el caso amerita señalar responsabilidad a la gestión anterior. En este caso, su opinión personal, es que Asesoría Jurídica tiene razón de que esto se derive al Poder Judicial y se tramite como acción Contencioso Administrativo, porque tercerizar en este caso es más o menos dable en razón de que un pronunciamiento nuestro ya se estaría calificando con ribetes de ser politizado, consiguientemente en un contexto en el que estamos, es mucho mejor que el Poder Judicial se pronuncie merituando las normas, tanto la Ley Universitaria, el Estatuto que es vinculante, en este caso se tiene que tomar en cuenta desde la Constitución, porque no se puede perjudicar a las personas, habiendo sido promocionados con este artículo del Estatuto, no deberían también ser suspendidos por el momento hasta que termine el proceso judicial.

DECANO AGRÍCOLA: Indica que es un caso bastante difícil para los colegas que están nombrados bajo esa promoción, conforme a la opinión del Decano de Derecho se debe elevar a ese nivel para que la solución lleve a un resultado; la opinión de SUNEDU es clara, de modo que es el camino para elevarlo al Poder judicial, porque son las instancias donde tienen que ventilarse, Consejo Universitario no tiene nada que decir.

DECANO EDUCACIÓN: Considera que el Consejo Universitario solicite a la SUNEDU una ampliación de plazo de 10 días para concertar una cita, que viaje una Comisión con la parte legal, porque se dañará a los colegas; como se ha informado el 2014 han sido evaluados con clase modelo, porque ellos han pasado por un procedimiento de evaluación.

ASESOR JURÍDICO: Indica que es clara la recomendación de la SUNEDU, en este caso han dado 10 días hábiles para elevar las acciones que se realizará, de lo contrario somos sujetos a una sanción que debe ser grave, porque está vulnerando artículos de la Ley Universitaria, tanto la Ley anterior y el actual; ese es el fondo del asunto.

SEÑOR RECTOR: Señala que está claro la situación, en ese sentido es imposible poder solicitar ampliación, la SUNEDU ha dado 10 días de plazo y dentro de ese plazo se debe mostrar que acciones se está implementando desde esta instancia. SUNEDU está esperando la implementación de medidas de este Consejo Universitario, para elaborar el informe final, si no se toma la determinación sería sanción.

GR. R. TIPO Q. Indica que se hace entender que los colegas habían cometido actos de corrupción, algunos auguran cárcel para el Rector; lastimosamente pareciera que se ha hecho daño a más colegas, en vez de buscar una supuesta fiscalización sobre el problema de los 9 colegas. En los documentos que se alcanza sobre Turismo, el que firma es el Prof. Fermín Mestas; pero valdría la aclaración, porque toda la lectura que se ha hecho es sobre el Sindicato de Docentes que está detrás de esto, y que por encima de ellos está la defensa de sus agremiados; pide que se busque el mecanismo antes de cumplir con ese informe, falta el informe final, peor aún porque hay un vacío, porque no sea considerado ni siquiera el Estatuto de la Comisión Estatutaria, cree que se debe dar una salida, que Asesoría Jurídica observe la responsabilidad que está en sus manos, que no se vulnere los derechos de los docentes.

Prof. G. PUÑO C. Indica que es lamentable que lo que sucede es por una situación personal; todo ha tenido un proceso que ha sido encaminado de la mejor manera con documentos que respaldaban, tanto el Estatuto Universitario como el informe de la SUNEDU y en función a ello las autoridades y el Consejo Universitario ha dado luz verde para que pueda continuar, conforme estaba establecido desde el año 2014; en ese sentido no sería dable que se tenga que sopesar otras situaciones de las que ya se ha vivido, muchos de ellos tienen el grado de doctor y todos el grado de maestro; en ese sentido no se está vulnerando la Ley, para esto se ha tenido que llamar y poder sensibilizar a cada uno de los miembros de Consejo Universitario y pide también ese respaldo que necesitan como profesionales y padres de familia. Ahora escuchar esto, da mucha pena, el señor Lucio Ávila ni el Secretario del SIDUNA Fermín Mestas no miden las consecuencias de sufrimiento que tienen estas familias, mi madre enferma se enteró ayer por radio Onda Azul no se puede aceptar esta situación; no tiene palabras para llegar a cada uno de los miembros de Consejo pero es una injusticia, porque si tienen problemas personales que los resuelvan ellos, por qué tienen que involucrar a los demás, esto es político; estamos trabajando por nuestra Universidad y queremos el bienestar de nuestra universidad, estudiamos, nos capacitamos para brindar una mejor educación a los estudiantes y lo que hacen ahora es involucrarnos por una sola persona y que ni siquiera tiene la responsabilidad la colega Esmelida; agradece infinitamente a este Consejo que el 2017 haya dado luz verde para que esto siga adelante y están comprometidos con la universidad y seguirán trabajando por ello; pide que se ceda la palabra a su abogado.

Lic. E. RIVERA C.: Indica que han ingresado mediante concurso público e interno en el año 2012, concurso que se ha diferenciado con las bases existentes por la comisión para concurso interno y público; pero hay Jefes de Práctica de los 9 que han ingresado por concurso público; se ha iniciado con todo un proceso pidiendo y

solicitando a los diferentes gremios en el año 2013, 2014, 2015, porque lo contempló el Estatuto y como Vicepresidente estuvo Lucio Avila; en la Décima Primera Transitoria aprueban el cambio de categoría, ahora existe una denuncia hacia su persona, perjudicando a los demás colegas porque no es la única que ha pasado de categoría, pero todo esto es dirigido hacia mi persona y es político, todos ustedes saben perfectamente por quien. Recalca que esta gestión de promoción se inició en las gestiones anteriores, tal como consta y obra en los documentos. También menciona a este honorable Consejo que en el 2012 hubo concurso interno donde se han nombrado personas que han sido capaces de denunciar y han sido nombradas como auxiliares, y en cuya resolución dice concurso interno, que se investigue; aquí lo tengo al representante del Sindicato, porque soy sindicalizada, la pregunta es si tiene que contar con autorización de una asamblea para iniciar esta denuncia, y que debe obrar en el libro de actas; lo hace a nombre del sindicato con respaldo de sus sindicalizados o a título personal conjuntamente con la Sra. Yanina Arias H.?

ABOG. ARCOS: Indica que conforme a la Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU, propone se pida un plazo adicional de 10 días, porque así lo establece la Ley, a efectos que se pueda debatir más y haya mayores elementos de juicio para tomar esta decisión, considero que aquí hay un apresuramiento y que la SUNEDU está ejerciendo una presión y solo por una persona, un funcionario público quien pone de cabeza a este Consejo universitario y a la universidad en si, el señor Jorge Luis Abarca García Analista profesional III es quien remite el informe, puede ser que esta única persona se equivoque y a mi manera de ver hay muchas inconsistencias; por ello pide 10 días más para que se razone esto, porque no tendría competencia para inmiscuirse en asuntos de la universidad, se tiene que ver en base al principio constitucional de la autonomía universitaria; se dice que se anulara porque viola la Ley y también el Art. 83 de la Ley Universitaria, razón suficiente para pedir la nulidad ante el poder judicial, pero en rigor y en realidad, viola la Ley?, porque está claro que el Art. 83 no puede ser aplicado a este caso si no la Ley 23733 porque en esa fecha estaba vigente, esto en derecho se llama aplicación ultra activa de las normas no ha sido derogada totalmente, porque para este caso en concreto se aplica esta norma, no el Art. 83 ahí existe una confusión, la Ley 23733 realmente se vulnera esta ley, haciendo analogía del Art. 83 de la Ley Universitaria con la Ley actual que a la letra dice *"la admisión a la carrera docente en condición de profesor universitario se hace por concurso Publico de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición y de acuerdo a las pautas que establezca respecto al Estatuto de la universidad"* entonces esta ley dicen que hay dos formas por concurso público y por oposición, significa que es otra modalidad de ingreso a las universidades, entonces no es que se viola ley, aquí se considera que se violó la Ley porque no se hizo concurso publico de méritos, pero la ley también permite por oposición y eso es lo que ha ocurrido; en caso concreto, no es acaso verdad que hubo una comisión especial, que analizó sus méritos académicos, evaluación curricular, clase modelo todo eso es justamente oposición; esto a todas luces no ha sido observado y debe ser meritudo en estos 10 días. Es verdad ahora con la nueva ley ya está prohibido pero anteriormente no y lo hicieron y no es legítimo y no es causal de nulidad, se tiene que justificar de qué manera se agravia el interés público, no basta que hayan vicios graves. ¿Cuántos docentes han ingresado por invitación y no por concurso público, esto en derecho que se llama derrotabilidad, es decir la norma se flexibiliza en algunos caso excepcionales como el que está ocurriendo; por esta razón y considerando el principio de interpretación más favorable al trabajador que está en la constitución Art. 26, debería aplicarse este principio constitucional, en caso de duda la Constitución dice: la norma que favorezca al trabajador y la que le favorece en condición actual, no interpretarla es en desmedro de un derecho fundamental que es el derecho al trabajo, más aun el derecho laboral es irrenunciable.

SEÑOR RECTOR: Señala que se ha hecho varios descargos a la SUNEDU, ha sido agotado y la SUNEDU ha tomado una determinación, no sabe si sobre eso la Universidad podría decir a la SUNEDU que se tiene otros puntos; creo que esto corresponde a la instancia que se señaló, porque la SUNEDU otorgó 10 días y tendría que informar; por lo tanto su persona tendría que salvar su responsabilidad, y está seguro que los docentes ganaran en otra instancia donde harán valer sus derechos, es una instancia imparcial; siente mucho por lo que están pasando los colegas, cree que nunca debió de haber sucedido en esta universidad tal cosa, ya se ha identificado a los responsables de todo esto, pero a veces hay problemas que no se sopesa y no se ve la dimensión del tema; se solidariza con estas 9 familias, lo único que han hecho es cumplir el Estatuto.

ASESOR JURIDICO: Indica que deben ser objetivos ya que la SUNEDU ha indicado que no se ha cumplido con el mandato o resultado de este informe de la SUNEDU, se viene la sanción; como abogado de la universidad tengo el deber de cautelar los intereses de la universidad, de lo contrario seríamos pasibles de una denuncia penal por los delitos de omisión a la autoridad; todo lo sustentado por el Abog. Alcos se debe sustentar ante el Poder Judicial con el principio de favorecer al trabajador, esta instancia ha perdido la competencia por los plazos, en todo caso nos queda asumir la defensa de la universidad en representación del Estado ante el Poder Judicial.

Dr. PEDRO HANCO: Indica que es un tema netamente de Lesividad, para lo cual Asesoría Jurídica ha emitido un informe Legal a fin de iniciar un proceso contencioso administrativo, porque vulnera el Art. 83, de la Ley Universitaria; conforme al informe de Asesoría Jurídica, este Consejo debe autorizar a la Oficina de Asuntos Contenciosos para que inicie el proceso contencioso, notificarles con esa resolución de lesividad para que posteriormente los demandados para que puedan hacer su defensa. Simplemente Asesoría Jurídica está cumpliendo una recomendación de la SUNEDU para que entable este proceso judicial; la Ley se aplica conforme

a la meritocracia, el Poder Judicial está obligado a poder aplicar las sentencias del Tribunal Constitucional y el poder Judicial.

DIRECTOR POSGRADO: Indica que es un caso delicado; parte sobre los derechos laborales ganados, que están amparados, contemplados en normas internacionales; es lamentable que nuestro propio gremio haya sido el principal iniciador de toda esta problemática; también hacer la jurisprudencia, porque no solo en esta Universidad sino en otras universidades, siempre se ha tenido conocimiento de estas formas de promoción a la categoría de auxiliar; considera que sería pertinente que este Consejo Universitario apruebe una apelación a la SUNEDU, no ir tan rápido; si bien es cierto que la SUNEDU tiene mecanismos de fiscalización y control, también hace ver que con cierta autonomía se puede pedir la ampliación que corresponde.

SEÑOR RECTOR: Señala que el derecho de los colegas no será atropellado al pasar al Poder Judicial; pero no se está pensando con todas las consecuencias a la Universidad, poniendo en peligro el licenciamiento que puede ser retirado, conforme se escucha; básicamente la responsabilidad es sobre quién firmó la resolución, es lo que está dando a entender la SUNEDU; la salida se está dando tal como ha manifestado el Decano de Derecho, el Poder Judicial es la instancia competente para resolver este caso, ahí harán valer sus derechos y argumentarán, porque se ha hecho lo suficiente con documentos de todo el proceso; el problema está en el proceso de concurso implementado en las gestiones pasadas. Así mismo, la denuncia no solo es a la SUNEDU, los mismos colegas han denunciado a Fiscalía y Contraloría.

SIDUNA (F. MESTAS P.) Indica que en ningún momento está en contra de los docentes, tiene en manos el documento, no ha presentado contra nadie, al contrario está en favor de ellos. Solamente ha solicitado al Dr. Avila donde se pide aclaración respecto a la corrupción de fecha octubre del 2018, no ha sido maldad, al contrario a la colega Mela él lo ha propuesto, lo que querían saber es respecto a los documentos que han publicado en el diario los Andes y sin Fronteras. El Sindicato no ha presentado ninguna denuncia, pide que le investiguen, insiste que no ha denunciado a la Fiscalía, al contrario se ha negado rotundamente cuando le han llamado a declarar. Está apoyando a los colegas y el Sindicato es neutral.

SEÑOR RECTOR: Se dirige al Prof. Fermin Mestas, y le pregunta ¿hasta cuándo seguirá mintiendo?, pide que asuma su responsabilidad sobre el caso 27706015500 ante el ministerio público en el que el denunciante Fermin Mestas P.

PROF. G. PALOMINO: Indica que todo este problema nace a raíz de la publicación Sin Fronteras, donde textualmente involucra a la Prof. Esmelida Rivera y Secretario General, en base a ello el Sindicato solicita al congresista Lucio Avila, porque se está difamando a la Universidad con diferentes actos; lamenta que los actuados del Rector, haya incurrido en algunos aspectos, por ejemplo se emite la Resolución 109 que resuelve validar, aprobar, autorizar a la Mg. Esmelida Roxana Rivera al cargo de Docente Auxiliar aprobado el 01 de abril del 2017, que dice la Ley Universitaria, que deben tener el grado de magister, pero la colega obtienen el grado el 11 de mayo del 2018, quiere decir que la promocionaron sin el grado.

SEÑOR RECTOR: Aclara, porque se dice que este proceso debe continuar, porque se inició con la Ley anterior.
ASESOR LEGAL: Interviene respecto a la rúbrica en la Resolución Rectoral N°109, la rúbrica como Secretario General el Dr. José Coya Ponce como encargado.

PROF. G. PALOMINO: Indica que se ha cometido error, porque se tiene que cumplir en función a la Ley Universitaria y el Estatuto, luego la Transitoria Décima Primera Disposición del Estatuto dice cumpliendo los requisitos de ley, eso se debe subrayar cuando uno firma la resolución se debe observar todo el expediente, para aprobar ese ascenso o nombramiento.

SEÑOR RECTOR: Señala que la SUNEDU ha tratado bien el tema, y está claro, lo actuado en este periodo no está observado. La SUNEDU ha entendido que efectivamente se ha iniciado en el periodo anterior, el colegas G. Palomino no dice nada al respecto porque no le conviene ¿por qué no se hizo el concurso público en el 2014?; lo que está observando la SUNEDU es el 2014, del por qué se hizo un concurso interno; los otros puntos no han sido observados desde ningún punto de vista; finalmente la SUNEDU ha meritudo el punto básico, que es nuestra responsabilidad, y cuando se considera en el Estatuto que debe proseguir sin alterar los resultados, así tuviéramos la oportunidad de observar; entonces esto debe quedar bien claro.

Prof. E. RIVERA: Indica que tiene en manos la Notificación de la Fiscalía Penal, dice denunciante Fermin Mestas Secretario General del SIDUNA y Yanina Arias Huaco, los dos denuncian; además hay otra denuncia que firman Fermin Mestas y Yanina Arias hacia su persona; como indica el Prof. G. Palomino, que ha ascendido sin el grado, pero pregunta con qué Ley ha iniciado su proceso? Y que luego se considera en el Estatuto. Así mismo, pone en conocimiento del Consejo Universitario que si para todo este proceso obedece una sanción, al igual que esto también hubo una denuncia en el 2016 sobre plagio de tesis en esta universidad y que se vuelva a investigar, sobre plagio, porque está contemplado dentro de las sanciones de la SUNEDU.

SEÑOR RECTOR: Señala que existe una Resolución 2137 del 2014, donde se nombra una Comisión de Consejo Universitario encargando llevar a cabo el proceso de concurso interno para promoción de jefes de práctica nombrados a la categoría de auxiliar de la UNA.

Posteriormente menciona que se debe concluir con esta parte del Orden del Día, se han dado los puntos de vista, criterios; y conforme ha manifestado el Decano de Derecho y abogados de la UNA, que se tome la decisión pertinente al caso, porque no existe la posibilidad de pedir ampliación, porque el siguiente paso es el Informe Final, si es que se envía un informe a la SUNEDU al respecto; en el caso que este Consejo Universitario no

aprobara salvará su responsabilidad al Consejo y hará conocer su punto de vista a la SUNEDU, porque no cree que las consecuencia pueda asumir solo, debe quedar bien claro.

CONSEJO UNIVERSITARIO Aprueba el informe legal 787, 790, 789, 786, 785, 784, 782, 783.-2019 y 788 2019, que corresponden a la opinión legal de la UNA respecto a la acción de lesividad en contra de las resoluciones invocadas.

Dr. PEDRO HANCO: Indica se demandará una apelación, respuesta y será nula; este caso será todo un proceso, mientras siga el proceso seguirán ejerciendo la función docente. Mientras el poder judicial no se pronuncie al respecto, está vigente y es válido su nombramiento. Si el poder judicial emite una sentencia firme también quedarán sin efecto los nombramientos.

Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

- **Declarar**, que las **Resoluciones Rectorales N° 1096, 1097, 1098, 1099,1100, 1101, 1102, 1103, 1104-2017-R-UNA** emitida el 06 de abril del 2017, es LESIVA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en consecuencia a ello, vulnera la Legalidad Administrativa y el Interés Público, conforme a todo lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- **Declarar**, que es PROCEDENTE incoar la demanda de Lesividad, prevista en el segundo párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley 27584, en contra de las **Resoluciones Rectorales N° 1096, 1097, 1098, 1099,1100, 1101, 1102, 1103, 1104-2017-R-UNA.**
- **Determinar**, que el Área Competente para demandar la Lesividad es la Oficina de Asuntos Contenciosos, conforme al artículo 66° del ROF de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
- **Autorizar**, a la Oficina de Asuntos Contenciosos de la Universidad Nacional del Altiplano, interponer la demanda Contencioso Administrativo de Lesividad en contra de las **Resoluciones Rectorales N° 1096, 1097, 1098, 1099,1100, 1101, 1102, 1103, 1104-2017-R-UNA.**

Seguidamente se da cuarto intermedio.

3. Decreto Supremo N°005-2019-MINEDU – Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.
4. Aprobación del Proyecto y Estructura del Diplomado en Investigación Educativa.
5. VRACAD: Informe del proceso de Examen General del 13 de enero del 2019.
6. Aprobación de Cronograma de Actividades para la convocatoria al proceso de Admisión 2019 a nivel de los Programas de Estudios de Doctorado y Maestrías de la Escuela de Posgrado.
7. Aprobación de reconocimiento de docentes investigadores.
8. VRI: Informe de Docentes Investigadores que presentaron los Artículos Científicos.
9. Aprobación de Modificaciones a Expediente Técnico (Adicional y Deductivo N°02) de la obra “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA E.P. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO UNA.
10. RECURSO DE APELACIÓN:
 - Sr. Ángel Cesar Medina Colque (Impone sanción de cese temporal SGR por 02 meses).
 - Sr. Uriel Santiago Marca Choque (Impone sanción de destitución).
 - Sr. Edgar Vidal Hurtado Chavez (Impone sanción cese temporal SGR por 31 días)
 - Sr. Máximo Umasi Huisa (Improcedente el pago de vacaciones trunca periodo 2016)
11. Aprobación de Beca de Estudios en el CEPREUNA, Extrema pobreza y Club Universitario.
12. Determinación de la plaza en disputa entre la Escuela Prof. De Ing. Agronómica y la Escuela de Posgrado.
13. Aprobación de Distinción Honorífica en el Grado de Doctor Honoris Causa – Facultad de Ciencias Agrarias (Ph.D. Mario Tapia Nuñez)
14. Aprobación de actualización de costos, tarifas de tratamientos dentales y de materiales dentales a entregar, por tratamiento odontológico en la Clínica Odontológica de la Escuela Profesional de Odontología.
15. Aprobación de Cumplimiento de Política Ambiental, su aplicación en el proceso de Eco-eficiencia.
16. Aprobación de Renuncia de Estudiantes de Ing. Agronómica, Ing. Topográfica, Ing. Agroindustrial, Ing. Agrícola, Ing. De Minas, Arte, Turismo, Antropología, Cs. Contables , Administración, Química, Ing. Metalúrgica, Ing. Mecánica Eléctrica, Odontología, Ing. Estadística, Ing. De Sistemas, Derecho, Ing. Geológica, Educación Secundaria, Ing. Electrónica, Biología, Enfermería.
17. Aprobación de Cargo de Facultades.
18. Aprobación de Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia,
19. Aprobación de Donación de ovinos de raza ASSAF para el CIP. Chuquibambilla.
20. Ratificación de Resoluciones Rectorales Nos. 2267, 2268, 2304, 2329, 2330, 2401, 2591, 2594, 2609, ,2672, 2679, 2732, 2753, 2755, 2879, 2644, 2893, 2901, 2974, 2977, 2986, 3171, 3207, 3259, 3271, 3272-2018-R-UNA; 006,0107, 0136, 0153, 0283, 0284, 0397, 0611, 0691, 0751-2019-R-UNA.-
21. Informe final del proceso de Concurso de Cátedras para Nombramiento docentes 2018 (primera fase).

Siendo horas quince con veintinueve minutos del mismo día, se da un cuarto intermedio, de lo que doy fe.